

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.604

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 3267

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales.

«Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares, dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita, por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y, como por otra parte, la aplicación de la ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones, para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas vitivinícolas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de Noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua (a partir del 1.º de diciembre

próximo), denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio central de Represión de Fraudes a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares, la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, a partir del 1.º de diciembre próximo, advirtiéndoles que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.—El Ministerio de Agricultura, Manuel Jimenez Fernandez.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.»

INSTRUCCIONES para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley del 26 de mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1934, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes y año.

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relacionados, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de diciembre, ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

LIBROS-REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS

Vienen obligados a llevar los libros-registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compra-

venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del Cargo los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la Data se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el Cargo deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Vino.

FACTURAS COMERCIALES O DOCUMENTOS

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento

acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, a partir del 1.º de diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

SANCIONES

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la Circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarlas excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etcétera.

En consecuencia, a partir del día 1.º de diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1934.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari.

Señores Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos. Veedores del Servicio de Represión de Fraudes; e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y mas exacto cumplimiento,

Palma 17 de noviembre de 1934,

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

f) Los aparatos de alumbrado de población pueden coincidir con los de cruce, si estos tienen dispositivos que atenúen suficientemente su intensidad hasta no rebasar el máximo de 50 bujías, decimales.

Se recomienda, como alumbrado de cruces el dispositivo, consistente en proyectores colocados lateralmente que iluminen la mitad de la calzada al lado izquierdo y detrás del vehículo.

Artículo 219.

Los automóviles de primera categoría llevarán los dispositivos de alumbrado siguientes:

a) Un faro o proyector principal delantero, cuyo «haz» ilumine dos metros

de anchura del camino, como mínimo, a una distancia máxima de 10 metros. Los «side-car» llevarán en la parte delantera una luz blanca o amarilla de situación.

b) Un alumbrado de cruce, utilizable para circulación urbana y concidente, si reúne condiciones adecuadas con el principal, y que esté sujeto a prescripciones análogas a las contenidas en el apartado f) del artículo anterior.

c) Un alumbrado posterior de la placa de matrícula y una luz piloto roja, también similares a la de los vehículos de segunda y tercera categorías.

PESOS Y DIMENSIONES MAXIMAS

Artículo 220.

Peso máximo total (vehículo cargado), 10.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluida la carga) medida entre las partes más salientes de cada lado, excluyendo espejo retrovisor e indicador de dirección, 2,50 metros.

Altura máxima (incluida la carga), también para vehículos de viajeros, sin asientos arriba (baca) o con asientos en imperial cubierto, 4 metros.

Altura máxima del piso de la baca en el caso de vehículos para viajeros que lleven asientos descubiertos en su parte superior, 3,20 metros.

Artículo 221.

Se concederán autorizaciones especiales permanentes, imponiendo determinadas restricciones respecto a los caminos por los que los vehículos pueden transitar, siempre que no excedan de los siguientes límites:

Peso máximo total (incluida la carga), 18.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluida la carga), 3,50 metros.

Longitud máxima (incluida la carga), 12 metros.

Altura (incluida la carga), 5,50 metros.

Estas autorizaciones especiales permanentes son independientes de las limitaciones que para toda clase de vehículos pueden imponerse en determinados caminos, en los que se deben colocar las correspondientes señales limitadoras.

Los automóviles provistos de estas autorizaciones especiales permanentes llevarán en el lado izquierdo de su frente anterior, en posición vertical sobre la cubierta del asiento del conductor, de manera que sobresalga totalmente del contorno del vehículo y de la carga, una señal consistente en una placa cuadrada de 20 centímetros de lado, pintada de color amarillo.

Artículo 222.

Podrán concederse también autorizaciones especiales y por un número limitado de circulaciones, detallando las circunstancias de tales viajes, para transportar cargas que rebasen inevitablemente los límites indicados en el artículo anterior.

Artículo 223.

El cómputo del peso en los automóviles para líneas interurbanas de viajeros se establecerá sumando a la tara el peso de un número de viajeros igual al de asientos, a razón de 90 kilogramos cada uno, incluidos en esta cifra los 15 kilogramos que, como equipaje, tiene derecho a transportar. En líneas urbanas para viajeros, además de los asientos, se computarán los viajeros que quepan de pie en los sitios autorizados, a razón de 1/3 metro cuadrado por viajero; pero el peso individual se contará a razón de 75 kilogramos.

El cómputo de peso en los automóviles de carga se establecerá sumando a la «tara» la carga máxima correspondiente al tipo a que pertenece el automóvil, según declaración del vendedor.

DIMENSIONES Y DISPOSICIONES DE ASIEN-TOS, PUERTAS, VENTANAS Y ESTRIBOS, VENTILACIÓN, ASIDEROS, ETC.

Artículo 224.

En los automóviles destinados al servicio público para transporte colectivo de viajeros, los asientos destinados a éstos tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho del asiento (por personal), 0,45 metros.

Profundidad del asiento (distancia entre dos planos verticales que pasen por las partes más salientes del respaldo y del asiento), 0,42 metros.

Asientos de igual orientación. Distancia entre dos asientos consecutivos (medida horizontalmente en su parte superior, entre el dorso de un respaldo y la cara útil del siguiente, o sea, el espacio libre entre respaldos), 0,77 metros.

Pasillo entre dos asientos consecutivos (medido horizontalmente entre el canto de un asiento y el plano vertical que pasa por la parte más saliente del dorso del respaldo que tiene delante), 0,35 metros.

Asientos que se enfrentan: distancia entre asientos (medida horizontalmente entre los planos verticales que pasan por las partes más salientes de las caras útiles de sus respaldos), 1,50 metros.

Pasillos centrales (de tránsito), 0,40 metros.

Pasillo (de tránsito frente a la puerta), 0,60 metros.

Altura del techo al suelo interior, 1,90 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito, 1,90 metros.

Altura de techo (medida junto a la ventana), 1,70 metros.

Artículo 225.

En relación con la comodidad, las clases 1.ª y 2.ª tendrán asientos y respaldos tapizados, y los asientos de 1.ª clase no deben estar situados detrás del plano vertical que pase por el eje posterior del vehículo.

El asiento del conductor estará separado e independiente de los demás, teniendo como mínimo 0,65 metros de anchura y sin brazos que dificulten los movimientos. Los asientos para los viajeros más próximos al del conductor estarán situados de tal manera que sus puntos más salientes queden 10 centímetros, como mínimo, separados del plano vertical que, paralelo al eje del vehículo, venga determinado por el punto de los elementos de mando que esté más alejado del conductor.

Artículo 226.

Existirán, por lo menos, dos puertas de acceso desde el exterior, una a cada lado, para cada uno de los recintos independientes destinados a viajeros y otros dos en el destinado al conductor, excepto en el caso de que este último recinto constituya compartimiento independiente que no permita más que una puerta. En el recinto posterior la puerta lateral izquierda puede ser sustituida por una situada en el fondo.

Las puertas tendrán, como mínimo, 0,70 metros de anchura útil, y se abrirán hacia afuera del vehículo, en las laterales lo harán mediante bisagras colocadas en sus montantes delanteros, de manera que se facilite el cierre de las mismas con el vehículo en marcha.

En cada una de las entradas existirá un asidero rígido que facilite la subida y descenso de los viajeros.

Las ventanas de los automóviles destinados al transporte de viajeros llevarán cristales inastillables de los llamados de seguridad, y dos de ellas a cada lado, por lo menos, irán provistas de dispositivos para su ascenso y descenso. Los ajustes de los cristales serán estancos al viento y a la lluvia.

Los vehículos que no lleven puerta en el fondo deberán ir provistos de una luneta de 0,45 metros de lado como dimensión mínima.

Artículo 227.

Existirán, por lo menos, dos aberturas de ventilación, una delantera y otra posterior, y próximas al techo de cada uno de los recintos destinados a viajeros y provistas de los correspondientes cierres de mariposa.

Los estribos no sobresaldrán de la caja del vehículo, a menos que presenten dispositivos mecánicos para su ocultación al cerrarse la puerta respectiva.

Todos los automóviles de segunda y tercera categoría que se matriculen después de que el presente Código entre en vigor, estarán dotados de aparato limpiaparabrisas y de un espejo retrovisor con superficie mínima de 100 centímetros cuadrados.

Artículo 228.

En los camiones no será exigible la condición impuesta por el segundo párrafo del artículo 225, pero el asiento del conductor estará resguardado de la lluvia en forma eficiente y que no dificulte sus maniobras. En ningún caso se admitirá que exista un asiento entre el del conductor y el costado del coche a cuyo lado se halle la dirección del vehículo.

Artículo 229.

Todos los automóviles destinados al transporte de mercancías y cosas deben llevar en ambos costados, y pintados con caracteres perfectamente visibles, las inscripciones siguientes:

Tara:

Carga máxima:

Debiendo figurar, a continuación de la primera, el peso en kilogramos del vehículo en vacío pero con su dotación de agua, combustible y lubricantes, y, a continuación de la segunda, el peso total de la carga máxima que aquél se halle autorizado a transportar.

Las dimensiones mínimas de las letras y números de estas inscripciones serán las siguientes:

Altura de las letras, 50 milímetros.
Ancho uniforme del trazo, cinco milímetros.

PLACAS DE MATRÍCULA

Artículo 230.

Todo automóvil que circule por las vías públicas debe llevar placas de matrícula que cumplan las condiciones impuestas en los artículos 231 al 233.

El número de placas será de dos, ambas perfectamente visibles; una de ellas se colocará en la parte delantera y otra en la parte posterior.

En los automóviles de Primera Categoría, la placa delantera estará colocada por encima del guardabarros delantero en sentido longitudinal y llevará su inscripción por ambos lados. La placa posterior estará colocada transversalmente, situada en el centro y por encima del guardabarros posterior, si el vehículo no lleva «side-car», y entre ambas ruedas posteriores y lo más alta posible, si lo lleva.

En los automóviles de las Categorías Segunda y Tercera, ambas placas estarán colocadas transversalmente, situándose, siempre que sea posible a juicio de quien efectúe el reconocimiento, la delantera en el centro y la posterior al lado izquierdo.

Cuando un automóvil remolque uno o más vehículos, el último de éstos debe llevar una placa de matrícula con idéntica inscripción que la que figure en las del vehículo tractor.

Se prohíbe que las placas de matrícula se sustituyan por números pintados en el radiador o en otras partes delanteras o posteriores del automóvil que no sean perfectamente planas, lisas y estén situadas verticalmente y perpendiculares al eje longitudinal del automóvil. También se prohíbe que las placas estén ocultas, total o parcialmente, por otros objetos, tales como ruedas, bultos, parachoques, etc., así como el empleo de placas, letras y números bruñidos o de color gris metálico.

Artículo 231.

Los automóviles pertenecientes a los servicios de Guerra y Marina llevarán dos placas de matrícula, que cumplan los requisitos de colocación y demás que antes se dicen y en ellas figurarán, sobre fondo blanco liso, los números y contraseñas, pintados en color negro, que los mencionados servicios dispongan.

Artículo 232.

En cada placa irá marcada la contraseña de la provincia y luego, con separación de un guión, el número de orden del Permiso de Circulación.

Las letras de la contraseña y el número deben estar pintados con caracteres latinos negros, de trazo de ancho uniforme, sobre fondo blanco liso, quedando prohibido:

- 1.º Alterar el orden y colocación de la contraseña y número.
- 2.º Inscribir en las placas de matrícula, ya sea la letra E, bien sean las iniciales S. P., C. D. u otras.
- 3.º Utilizar otros caracteres que los indicados anteriormente para las letras y números.

Toda infracción que contra lo dispuesto en este artículo se cometa, se castigará con multa de 10 pesetas.

Las contraseñas de las provincias serán las siguientes:

Alava.	VI
Alicante.	A
Albacete.	AB
Almería.	AL
Avila.	AV
Badajoz.	BA
Baleares.	PM
Barcelona.	B
Burgos.	BU
Cádiz.	CA
Cáceres.	CC
Castellón.	CS
Ceuta.	CE
Ciudad Real.	CR
Córdoba.	CO
Coruña.	C
Guena.	CU
Gerona.	GE

Granada	GR
Gran Canaria	GC
Guadalajara	GU
Guipúzcoa	SS
Huelva	H
Huesca	HU
Jaén	J
Lérida	L
León	LE
Logroño	LO
Lugo	LU
Madrid	M
Málaga	MA
Melilla	ML
Murcia	MU
Navarra	NA
Orense	OR
Oviedo	O
Palencia	P

Pontevedra	PO
Santander	S
Salamanca	SA
Segovia	SG
Sevilla	SE
Soria	SO
Tarragona	T
Tenerife	TF
Teruel	TE
Toledo	TO
Valencia	V
Valladolid	VA
Vizcaya	BI
Zamora	ZA
Zaragoza	Z

Artículo 233.
Las dimensiones de las letras y cifras serán las siguientes:

Designación	Vehículos de la categoría 1.ª	Vehículos de las categorías 2.ª y 3.ª
	Placa anterior y posterior	Placa anterior y posterior
Altura de las letras y cifras	60	90
Longitud del guión	12	15
Ancho de cada letra y cifra	30	45
Espacio entre cada dos letras o cifras y distancias de los bordes a éstas	15	20
Grueso uniforme del trazo	6	10
Altura de la placa	90	180

Cuando el número de matrícula tenga cinco o más cifras podrá colocarse en la placa posterior la contraseña de la provincia centrada y encima del número, teniendo en este caso la placa una altura mínima de 260 mm.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3311
COMISION GESTORA
de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Subasta

En la sesión celebrada por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial el día de la fecha acordó contratar en pública subasta las obras de reparación del firme del camino vecinal n.º 205 denominado «De Capdepera a Cala Ratjada» con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales y que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Diputación en días y horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que hasta el día 26 a las 13 horas puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palma, 20 de noviembre de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. del C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3261

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 11 al 14 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.019'94 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.500'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 17,375 al 22 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.851'32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.525'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día seis de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego

la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

**

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los Kms. 23 al 27 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 53.613'86 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.608'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

**

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico superficial en los kilómetros 2,500 al 8 de la carretera de Palma a Estalenchs (Baleares) cuyo presupuesto

asciende a 50.042'55 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.501'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

**

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial en los Kms. 9 al 14 de la carretera de Palma a Estalenchs (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.101'82 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.503'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50

4
pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar en la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kms. 29,700 al 36 de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.391'95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 6 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.511'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las empresas Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 noviembre 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de firme y riego superficial asfáltico de los Kms. 0,900 al 4 de la carretera de Mahón a Ciudadela (Baleares), cuyo presupuesto asciende a 41.901'17 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.257'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones

mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme con emulsión asfáltica en los kilómetros 2 al 7, de la carretera de Ibiza a San Antonio (Baleares), cuyo presupuesto asciende a 48.327'60 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.449'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Núm. 3270

JURADO MIXTO

DE HOSTELERIA DE BALEARES

Cédula de citación para juicio

En méritos de las demandas de despido interpuestas ante este Jurado por los obreros D. Isidoro Gassó Rodamilans, D. Antonio Pujol Bauzá y D. Juan Cañellas Vich en contra de D. Esteban Szantos que tuvo su último domicilio en el Hotel Terreno (Corp Mari) de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, el Sr. Presidente en providencia del día de ayer acordó se citase al dicho Sr. D. Esteban Szantos por medio de la presente cédula para que comparezca en las Oficinas de este Jurado sitas en la calle de la Reina Esclaramunda n.º 27 de esta ciudad, al objeto de celebrar el acto de juicio preve-

nido en el Art. 48 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, para la celebración de cuyo acto, en primera convocatoria, se señaló el día 30 de los corrientes a las 17 horas, y en segunda convocatoria el día 3 de diciembre siguiente a la misma hora.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Esteban Szantos se expide la presente cédula en Palma de Mallorca a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Brondo.—Rubricado.

Núm. 3170

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de septiembre último el plano de Urbanización de la calle de la Villa de este término municipal, hecho por el Arquitecto provincial, en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se hace saber que dicho plano permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, durante cuyo plazo, se admitirán cuantas reclamaciones escritas se presenten.

Puigpuñent 7 noviembre 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 3171

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, la ordenanza del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1933, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días para que durante el mismo y tres días más se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se consideren convenientes en la Secretaría de esta Corporación, con la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Son Servera a 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Habiendo solicitado Don Jaime Tous Literas y D. Cristóbal Servera Servera, permiso para poder cambiar una servidumbre de paso actualmente mediante un sendero por una servidumbre por mediación de una calle de 8 metros de latitud, la que arrancará de la calle del Sol y penetrará durante su trayecto en los terrenos llamados el Clos, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Son Servera a 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Núm. 3191

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Conforme con lo acordado por este Comisión Gestora en sesión celebrada el día de ayer, se abre un Concurso para la provisión en propiedad, de una plaza de Peón Caminero Municipal dotada con el haber anual de 1.380 pesetas y tres plazas de Guardia Rural, dotadas con el haber anual de 1.200 pesetas; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Ser licenciado del Ejército y no exceder de 45 años.

2.º Carecer de antecedentes procesales.

3.º Certificado de buena conducta y partida de nacimiento.

4.º Saber leer y escribir como así habrán de justificarlo ante la Comisión Municipal de Gobernación.

Las instancias solicitando tomar parte en este Concurso se presentarán en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia. Que será resuelto por el Consistorio Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente Ley Municipal de 1877.

Felanitx 9 noviembre de 1934.—El Presidente, S. Puig.—El Secretario, C. Garcia.

Núm. 3192

Formados en esta ciudad los repartimientos sobre la Contribución Territorial, Rústica, Colonia y Pecuaria que han de regir durante el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por término de 8 días, en el Negociado de Territorial de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las que se pre-

senten contra el mismo el cual empezará desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 9 de noviembre de 1934.—El Presidente de la C. Gestora, S. Puig.

Núm. 3193

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1935 y aprobado por el Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el Art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se podrán formular, respecto al mismo, las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Luis 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria, y la lista cobratoria de Registro Fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1935, permanecerán dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia.

San Luis 31 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 3196

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados: El apéndice al Padrón de los edificios y solares del Registro Fiscal de este término municipal; la lista cobratoria de dicho Padrón; y el Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público los expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Marratxi, 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Cañellas.

Núm. 3197

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del que cursa la provisión de la plaza de Practicante Titulado de nueva creación para atender a los servicios que determinan las vigentes disposiciones del Ramo y Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia el presente concurso bajo las siguientes bases:

1.º Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos, y en posesión del Título correspondiente, extremos que justificará mediante los documentos correspondientes.

2.º La dotación que se le asigna es de seiscientas pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta Villa.

3.º Vendrá obligado al cumplimiento de sus obligaciones propias y a servir de Auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, no pudiendo desempeñar Título de otra población sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento.

4.º Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes la provisión de la plaza de Comadrona Titular, de nueva creación para atender a los servicios que determinan las vigentes disposiciones del Ramo y Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia el presente concurso bajo las siguientes bases:

1.º Ser española, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título correspondiente, extremos que justificará mediante los documentos correspondientes.

2.º La dotación, que se le asigna es de seiscientas pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta Villa.

3.º Vendrá obligada al cumplimiento de sus obligaciones propias del cargo, no pudiendo desempeñar Título de otra po-

blación sin el previo consentimiento de la Corporación municipal.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 3198

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día siete de noviembre del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de varias obras de reforma de la Casa Consistorial por medio del superavit sin aplicación del ejercicio anterior queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villafranca de Bonañy a 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

Núm. 3218

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Confeccionado el padrón de la patente de automóviles de las clases A, B, C y D, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Ciudadela 15 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Hernández.

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y la lista cobratoria del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el año próximo de 1935 quedan los expresados documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela 24 octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Juan Hernandez.

Formada la matrícula Industrial de este término Municipal para el próximo año de 1935, se hace saber que permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por este término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinada y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en contra de la misma.

Ciudadela 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde Accidental, Juan Hernandez.

Núm. 3291

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Hago saber: Hallándose detenida en el corral público de esta villa, una perra Ibicena, capa blanca, con una mancha rojiza sobre el costillar izquierdo, y orejas rojizas, de unos dos años de edad, y regular estatura, se hace público, para que el que se considere dueño pueda presentarse a recogerla, de lo contrario transcurridos tres días a partir del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia será vendida en subasta pública.

Santañy 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Arnaldo Nigorra.

Núm. 3232

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1935, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., pudiéndose en los quince días siguientes al citado plazo presentarse

también ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que se estimen.

Bañalbufar a 12 noviembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Alberti.

Núm. 3263

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días mas, podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ferrerias a 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núms. 3234

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las Riquezas Rústica y Pecuaria y listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1935, quedan los expresados documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia.

San Juan a 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 3282

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El primer día hábil siguiente a la terminación de los veinte que señala el artículo 162 del Estatuto municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las once de la mañana, ante una Comisión constituida por el Sr. Alcalde o Teniente delegado, un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario infrascrito, la correspondiente subasta para arrendar los arbitrios municipales denominados «Vinos y alcoholes», «Plaza, Mercado y vías públicas», «Pesas y medidas», «Pescadería», «Matadero» y «Corral público», con sujeción al pliego de condiciones y documentos originales que estarán de manifiesto en la expresada oficina todos los días laborables, de 9 a 12 y de 15 a 18.

El contrato durará desde el día primero de enero próximo hasta el 31 de diciembre de 1935.

El tipo de subasta para cada uno de dichos arbitrios es el siguiente:

Vinos y alcoholes, treinta y dos mil pesetas; Plaza, diez mil pesetas; Pesas y medidas, doce mil pesetas; Pescadería, tres mil setecientas pesetas; Matadero, tres mil quinientas pesetas; Corral público, veinticinco pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta, deberán extenderse en papel timbrado de clase sexta (4,50 pesetas) y presentarse en pliego cerrado al Presidente de la mesa, durante el plazo de media hora a partir del momento en que se anuncie que queda abierta la licitación. Debe acompañarse, por separado, la cédula personal del proponente y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de este Ayuntamiento, en concepto de depósito provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta, depósito que el rematante deberá elevar hasta que sea igual al diez por ciento de la cantidad ofrecida, en concepto de fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes que acaso se presenten, queda designado el Letrado de Inca Don Lorenzo Barceló.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda tres días después, a la misma hora, con la rebaja del diez por ciento de los tipos señalados.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... mayor de edad. con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de La Puebla arrienda para el ejercicio de 1935 el arbitrio denominado..... se comprometo a

tomarlo a su cargo por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

La Puebla, 17 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Tugores.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 3278

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el juicio voluntario de testamentaría, de los bienes relictos por Bartolomé Torres Tur, deducido en este Juzgado por Antonia Torres Serra, se cita para dicho juicio a Bartolomé y Antonio Tur Torres, ausentes en ignorado paradero y para la junta que ha de tener lugar en este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once, para el nombramiento de administrador de los bienes relictos por dicho causante, y para el nombramiento de contadores y peritos que han de practicar las operaciones divisorias y el justiprecio de los bienes.

Y en su virtud se expide el presente edicto, por el cual se cita a los nombrados interesados, y caso de haber fallecido podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin mas citarles y emplazarles.

Ibiza trece de noviembre mil novecientos treinticuatro.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Pedro Revuelta.

Núm. 3286

CECULA DE CITACION Y EMPAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, instados por el procurador D. Pedro Perelló a nombre de D.ª María Costa Diaz, contra D.ª Juana Costa Diaz, sobre deslinde y medición de fincas y otros extremos, donde se personó dicha demandada por medio de procurador pidiendo se notificase la demanda y se citase de evicción y se emplazase a ciertas personas, entre las que figura D. Martín Costa Diaz de domicilio desconocido, se hace un segundo llamamiento a dicho D. Martín Costa notificándole tal demanda y se le cita y emplaza a la vez en orden a la referida evicción para que dentro de diez días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndole saber que las copias de demanda y documentos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Inca a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 3287

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Morey Orpí, de veintinueve años, soltero, marmolista, natural de Artá, de domicilio desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca en el depósito municipal de Capuchinos a fin de cumplir el arresto de quince días a que ha sido condenado en sentencia de dos del actual dictada en juicio de faltas sobre hurto contra él seguido, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a los agentes de la Policía judicial para que si conocieren el paradero de cotado individuo lo detengan y conduzcan al citado depósito municipal.

Palma a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Rosselló.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 3007

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará a las once de la mañana del día 1.º de diciembre de 1934 en la Notaría de D. Francisco Jofre, de Sóller, para la venta, si la postura acomoda, de la casa número 8 de la calle de Pablo Iglesias (antes Bauzá) de la propia ciudad de Sóller.

Los títulos y el pliego de condiciones

están de manifiesto en la indicada notaría.

Núm. 3279

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

ANUNCIO.—Teniendo que proceder esta Junta a la adjudicación del suministro directo durante el año 1935 próximo a las fuerzas del Ejército en la Plaza de Ibiza de las raciones y artículos correspondientes a los servicios de Intendencia y en la cuantía del devengo reglamentario de dichas fuerzas, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito y en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia de esta Plaza, calle del Socorro n.º 54, todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición las muestras con el minimum de calidad que se exige a los artículos, así como los cálculos del suministro aproximado que corresponde efectuar en la citada plaza de Ibiza, hasta las 11 horas del día 13 de diciembre próximo, que se reunirá la Junta para realizar las adjudicaciones que juzgue más convenientes.

Las ofertas tendrán que ser por la totalidad del suministro de los artículos del devengo reglamentario. Los precios se figurarán para el pan, la cebada y paja por raciones ordinarias de 0,630 kilogramos y 6 kg. respectivamente y por unidades métricas para los restantes artículos.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación tomado del suministro probable que figura en el cálculo de necesidades y el que quedará a disposición del Sr. Presidente de la Junta como garantía del cumplimiento del compromiso, en el que se hará constar que el adjudicatario se obliga a efectuar a las fuerzas transeuntes en cada plaza iguales suministros y a iguales precios que para las fuerzas restantes.

Estos suministros serán efectuados en la forma que ordene el Sr. Comandante Militar de Ibiza y reconocidos por una comisión que rechazará (para ser sustituidos por otros los artículos que sean de condición inferior a las muestras.

En el orden de contabilidad dependerán los adjudicatarios del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca y el pago les será efectuado previa la presentación de los documentos justificativos, dentro de lo que permitan los créditos consignados para cada servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, del de Derechos reales y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 19 de noviembre de 1934.—El Secretario, Ramón Martorell.—V.º B.º—El Presidente, Llompart.

Núm. 3281

POSITO DE PESCADORES DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de maestro de la escuela de este Pósito y teniendo que proveerse por concurso con carácter interino hasta la definitiva aprobación de la procedente propuesta por el Instituto Social de la Marina, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Presidente de esta entidad durante el plazo de veinte días a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 16 de noviembre de 1934.—El Presidente, Pedro Valent.

Núm. 3175

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

1.º a 4.º trimestres 1933 y 1.º a 3.º 1934 Don Miguel Mayol Bennaser, Recaudador auxiliar ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha once de abril de mil novecientos treinta y tres he dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores y bienes que se embargan

N.º 18770.—Bartolomé Vich Salom, 108'35 pesetas.

Porción de tierra de pertenencias de la situada en el Plá d'en Fuste del término de esta Ciudad con casa en ella edificada, que linda por Norte y Oeste con tierras de D. Martín Garí, por Sur con Camino de Son Cladera y por Este con remanente.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Palma a 7 de noviembre de 1934.—El Recaudador, M. Mayol.

Núm. 3290

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 14 de este mes, ante el notario Don Pedro Alcover y Maspons, de 281 obligaciones hipotecarias Series A Solidaria que deben ser amortizadas día 1.º de diciembre próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

98, 137, 139, 140, 161, 163, 165, 168, 183, 185, 188, 196, 199, 241, 258, 265, 268, 271, 277, 279, 282, 284, 291, 294, 300, 303, 305, 321, 327, 334, 339, 343, 349, 361, 362, 392, 393, 420, 421, 432, 434, 513, 515, 519, 533, 537, 545, 569, 626, 785, 793, 794, 845, 846, 861, 877, 878, 897, 899, 901, 903, 908, 911, 921, 927, 931, 936, 943, 952, 955, 968, 970, 972, 1028, 1038, 1065, 1067, 1075, 1152, 1239, 1247, 1266, 1288, 1298, 1302, 1310, 1319, 1334, 1342, 1362, 1391, 1446, 1525, 1536, 1558, 1573, 1597, 1623, 1652, 1742, 1754, 1768, 1775, 1797, 1825, 1831, 1843, 1847, 1877, 1879, 1898, 1904, 1906, 1911, 1914, 1919, 1921, 1924, 1930, 1932, 1969, 1977, 1993, 2015, 2017, 2028, 2036, 2048, 2049, 2071, 2079, 2080, 2091, 2093, 2097, 2105, 2115, 2119, 2121, 2124, 2129, 2133, 2142, 2147, 2153, 2155, 2160, 2163, 2175, 2177, 2180, 2184, 2186, 2199, 2207, 2214, 2216, 2226, 2229, 2237, 2239, 2242, 2249, 2252, 2255, 2259, 2261, 2267, 2270, 2272, 2280, 2290, 2303, 2312, 2318, 2325, 2329, 2333, 2336, 2340, 2342, 2343, 2348, 2364, 2373, 2378, 2393, 2394, 2407, 2412, 2414, 2416, 2423, 2425, 2439, 2442, 2444, 2457, 2459, 2470, 2483, 2510, 2519, 2525, 2543, 2584, 2623, 2627, 2635, 2657, 2677, 2742, 2772, 2813, 2817, 2824, 2835, 2845, 2847, 2864, 2866, 2875, 2887, 2893, 2899, 2918, 2935, 2964, 2990, 3007, 3023, 3054, 3085, 3144, 3175, 3212, 3222, 3229, 3275, 3313, 3318, 3430, 3445, 3484, 3512, 3537, 3572, 3607, 3613, 3636, 3677, 3726, 3808, 3831, 3869, 3880, 3910, 4015, 4045, 4064, 4185, 4189, 4216, 4228, 4257, 4268, 4326, 4622, 4647, 4679, 4747, 4762, 4854, 4872, 4885, 4896, 4925, 4929, 4944, 4945 y 4993.

Lo que se anuncia para que los teneedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 20 noviembre 1934.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
4254	23	Guillermo Ferrer Vaquer	25	Manacor	Son Simón
4255	23	Antonio Ferrer Vaquer	31	Id.	Huerto Ranyoy
4256	23	Antonio Cabrer Sureda	43	Id.	Remedio 9
4257	23	Antonio Bordoy Rosselló	23	Id.	Rafal Nou
4258	23	Juan Coll Ripoll	24	Puigpuñent	Son Cortey
4259	23	Vicente Coll Más	51	Id.	Idem
4260	23	Jorge Fuster Valiente	46	Palma	San Jaime 35
4261	23	Bartolomé Font Moragues	46	Bañalbufar	República 16
4262	23	Juan Barceló Barceló	53	Manacor	P. Iglesia 45
4263	23	Damián Busques Trias	16	Id.	Hospitalet
4264	23	Bartolomé Caldentey Fullana	24	Id.	Puerto 69
4265	23	Bartolomé Fons Cerdá	45	Id.	Conta Vidal
4266	23	Melchor Llull Ferrer	19	Id.	Son Codol
4267	23	Juan Grimalt Manresa	59	Felanitx	6.ª Vuelta 188
4268	23	Buenaventura Rubí Rotger	25	Palma	P. Weyler 21
4269	23	Antonio Alomar Oliver	31	Muro	M. Tortell
4270	24	Miguel Requis Jaume	35	Id.	Alzina 21
4271	24	Francisco Obrador Adrover	57	Felanitx	Porto Colom 2
4272	24	Juan Servera Lliteras	37	Son Servera	Nueva 21
4273	24	Miguel Salom Cañellas	55	Palma	C'an Pastilla
4274	24	Guillermo Tomás Tomás	29	Lluchmayor	Oriente 43
4275	24	Antonio Vaquer Oliver	29	Felanitx	4.ª Vuelta 222
4276	24	Guillermo Vadell Roig	24	Id.	1.ª Vuelta 151
4277	24	Antonio Campins Serra	28	Palma	Vivero
4278	24	Antonio Siquier Capó	29	La Puebla	Plaza 79
4279	24	Bartolomé Sampol Simonet	37	Alaró	Tiá Roig
4280	24	Julián Aloy Carrió	23	Palma	San Jordi
4281	24	Antonio Ferrer Morey	34	Id.	C. de Sóller 46
4282	24	Bartolomé Rosselló Arrom	35	Alaró	S. Antem 2
4283	24	Gaspar Homar Vilanova	18	Palma	Vivero
4284	24	Ramón Isern Vicens	23	Id.	C. 37 Fábrica
4285	24	José Roses Montis	17	Id.	S. Jaime 33
4286	24	Francisco Soriano Miralles	46	Id.	C. d'en Rebasa
4287	24	Damián Coll Moll	29	Campos	Cuartel 2.º 36
4288	24	Tomás Coll Ginard	59	Id.	Recreo 8
4289	24	Antonio Moner Giral	46	Palma	S. Felio 14
4290	24	Pedro Garau Oliver	58	Selva	Espejo 7
4291	24	Miguel Salvá Rosselló	50	Lluchmayor	Valle 9
4292	24	Mateo Caldés Coll	49	Id.	Fuente 8
4293	24	Sebastián Garau Clar	50	Id.	Feria 10
4294	24	Gregorio Coll Coll	23	Id.	Valle 97
4295	24	Antonio Puig Salvá	30	Id.	Barceló 8
4296	24	Bartolomé Pericás Oliver	38	Palma	P. San Antonio 9
4297	24	Miguel Pou Obrador	33	Felanitx	2.ª Vuelta 88
4298	24	Salvador Juan Banús	46	Manacor	Verónica 18
4299	24	Miguel Font Monserrat	24	Lluchmayor	Fuente 71
4300	24	Enrique Camacho Gacela	56	Palma	T. Balear 56
4301	24	Juan Barceló Servera	57	Son Servera	Vilanova 20
4302	24	Antonio Barceló Nicolau	22	Felanitx	1.ª Vuelta 223
4303	24	Sebastián Cabot Cabot	25	Bañalbufar	Miramar 16
4304	24	José Cabot Albertí	56	Id.	Idem
4305	25	Martin Vallespir Cladera	28	La Puebla	Marina 45
4306	25	Antonio Alcina Buades	25	Campanet	Búger 8
4307	25	Bartolomé Canaves Palou	57	Pollensa	Montesión 18
4308	25	Juan Barceló Gomila	18	Inca	Fuente 21
4309	25	Juan Bestard Colombás	54	Santa Maria	Paz 11
4310	25	Francisco de Fuertes Ballester	33	Palma	Zanglada 1
4311	25	Pedro Mir Frau	35	Id.	Son Garcias del Figueral
4312	25	Francisco Villalonga Blanes	24	Id.	Concepción 11
4313	25	Miguel Llodrá Servera	34	San Lorenzo	Fermin Galán 12
4314	25	Bernardo Martorell Cabanellas	32	Alcudia	Cuartera 1
4315	25	Pablo Palou Obrador	56	Id.	Canellorete
4316	25	Sebastián Aloy Vila	30	Id.	Manresa 1
4317	25	Gabriel Llaneras Riera	59	Inca	Vidal 16
4318	25	Juan Mayol Mestre	41	Palma	S. Campos 19
4319	25	Miguel Rosselló Cladera	26	La Puebla	Ramón Llull 14
4320	25	Pedro Antonio Noguera Puig	50	Lluchmayor	Estanislaio Figueras 50
4321	25	Francisco Vallespir Ramón	36	Buñola	Iglesia 6
4322	27	Bartolomé Martí Canals	39	Id.	Sol 10
4323	27	Antonio Jaume Pol	24	Palma	Molinar 32
4324	27	Matias Bordoy Aguilera	50	Id.	Molinar Portas Apagadas
4325	27	Bernardo Albertí Albertí	44	Fornalutx	Nueva 3
4326	27	Antonio Gelabert Pou	25	Palma	C. Lluchmayor 95
4327	27	Miguel Ferrer Parets	40	Id.	Estanco 17
4328	27	Pedro Palou Oliver	25	Artá	Almudaina 17
4329	27	Miguel Puigserver Tomás	67	Lluchmayor	Mayor 4
4330	27	Juan Servera Miralles	58	Algaida	Son Miquelet
4331	27	Bernardo Salvá Vidal	62	Lluchmayor	Feria 22
4332	27	Juan Frau Munar	37	Sineu	República 2
4333	27	Jaime Gamundi Payeras	36	Buñola	Oriente 54
4334	27	José Amengual Aloy	25	Palma	C'an Dimoni Coll Rebasa
4335	27	Bartolomé Vich Ordinas	36	Id.	C. Lluchmayor 14
4336	27	Pedro Monserrat Matas	44	Lluchmayor	M. A. Salvá 1
4337	27	Gabriel Garcias Roca	67	Id.	Libertad sin
4338	27	Juan Rebasa Gamundi	25	Id.	Norte 42
4339	27	Juan Ferretjans Borrás	26	Id.	Mayor 35
4340	27	Pedro Tur Juan	39	Sta. Eulalia	C'an Pera Sandich
4341	28	Miguel Verger Bauzá	26	Montuiri	Libertad 7
4342	28	Bernardo Ribas Miralles	67	Id.	S. Bartolomé 10
4343	28	Vicente Arabí Cardona	31	San Rafael	S. Juan Barles
4344	28	José Cardona Portas	23	San Agustín	C'an Juan Pujole
4345	28	Juan Costa Juan	23	San Jorge	C'an Puch
4346	28	José Guillen Bonet	40	Ibiza	Barcelona 4
4347	28	José Juan Torres	37	Jesús	C'an Manuel Refalet
4348	28	Antonio Juan Ramón	27	San Jorge	Pep des Ferré
4349	28	Antonio Juan Noguera	62	San Carlos	C'an Blay
4350	28	Vicente Mayans Riera	70	Formentera	C'an Tony des Plá
4351	28	Vicente Mari Serra	24	Ibiza	C'an Palem
4352	28	Juan Ramón Juan	36	Sta. Eulalia	C'an Ramón de Perez
4353	28	José Ramón Costa	51	San José	C'an Micaleta
4354	28	Antonio Tur Cardona	54	San Rafael	C'an Chumeu Rafalet
4355	28	Pedro Torres Tur	28	Jesús	C'an Pep Ubarqué

(Continuará)